

2023-438

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, dos de noviembre dos mil veintitrés.

PROCESO: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

SOLICITANTES: **RICARDO SEBASTIÁN ÁLVAREZ VALLEJO – SARON
MANUELA ARGOTTI OROZCO**

RADICADO: **17001-31-10-007-2023-00438-00**

SENTENCIA No. 336

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - MUTUO ACUERDO**, promovido por **RICARDO SEBASTIÁN ÁLVAREZ VALLEJO** y **SARON MANUELA ARGOTTI OROZCO**.

ANTECEDENTES:

Se recibió la presente demanda, fundamentada en que la pareja contrajo matrimonio civil el 10 de septiembre de 2021, en la Notaría Primera del Círculo de Pasto - Nariño, registrado bajo indicativo serial No. 7681431.

Dentro del matrimonio se procreó un menor.

Solicitaron las partes el divorcio del matrimonio civil y declarar disuelta la sociedad conyugal, para posterior liquidación.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio, de nacimiento de los cónyuges, del menor **E. ÁLVAREZ ARGOTTI** y el acta de audiencia de conciliación No 238, del 15 de diciembre de 2022, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Pasto Nariño, en la cual las partes acordaron lo referente a la custodia, cuota de alimentos y visitas.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del código civil, los esposos pueden obtener el divorcio del matrimonio por el mutuo consentimiento, requiriéndose para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron en este trámite.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, la cual se encuentra ajustada a derecho, se decretará lo solicitado decretando el divorcio del matrimonio civil, disponiendo que la sociedad conyugal queda disuelta y en estado de liquidación, cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia y se ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas.

No se hará pronunciamiento relacionado con las obligaciones frente al hijo común, toda vez que según acta No 238, del 15 de diciembre de 2022, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Pasto - Nariño, dichos aspectos fueron conciliados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído en la Notaría Primera del Círculo de Pasto - Nariño, entre **RICARDO SEBASTIÁN ÁLVAREZ VALLEJO CC 1.233.194.399** y **SARON MANUELA ARGOTTI OROZCO CC 1.085.332.085**, el 10 de septiembre de 2021, indicativo serial 7681431, en virtud de la causal 9 del artículo 154 del Código civil.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONER que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en los de nacimiento y en el libro de varios.

QUINTO: RECONOCER personería a la **DRA. LESLIE VIVIÁN CARDONA GÓMEZ**, para obrar en nombre y representación de los solicitantes, en los términos del poder conferido.

SEXTO: REMITIR copia de esta decisión a la apoderada de los interesados y ordenar el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE****J U E Z**

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40495dbbc6c0c715ecf1bd884819555a6bea31130c70032b1b5369511c3ca801**

Documento generado en 02/11/2023 09:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>